

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022012816) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: REFORMA CALLE TABARES DE CALA".

Visto el expediente nº 2022012816, reiterado en el nº 2023070784, relativo a la garantía definitiva constituida por la empresa TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: REFORMA CALLE TABARES DE CALA", resulta:

1º.- Con fecha 15 de julio de 2019, se suscribió el contrato con la empresa TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 4397/2019, de fecha 3 de julio de 2019, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 8.309,82€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 26 de marzo de 2019.

2º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, solicita al área gestora el 7 de marzo de 2022 informe sobre el cumplimiento del contrato a efectos de tramitar la devolución de la garantía, con las reiteraciones obrantes en el expediente. Por el Área de Obras e Infraestructuras se emite informe de fecha 5 de febrero de 2025, haciendo constar que las obras se han recibido formalmente el 20 de enero de 2020, y que ha transcurrido el plazo requerido para que se haga efectiva la devolución de la garantía, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la misma.

Igualmente, consta decreto nº 615/2025, de 30 de enero, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 10 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, desde el 26 de marzo de 2019 consta depositado aval a nombre de la empresa TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L., por importe de 8.309,82 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 18 de febrero de 2025.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por un importe de 8.309,82 euros, por la empresa TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L, con NIF B76646934, para responder de

las obligaciones derivadas de la contratación del "PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: REFORMA CALLE TABARES DE CALA".

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024-034787) RELATIVO A LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2024-034787, relativo a la contratación de los "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 2.447.819,69 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 160.137,74 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto número 8964/2024, de fecha 10 de septiembre, modificado por decreto número 12442/2024, de fecha 4 de diciembre, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Obra en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 23 de octubre de 2024, elaborada por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de fecha 31 de enero de 2025, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el servicio gestor en dicho informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Servicio de Presupuestos, con fecha 19 de diciembre de 2024, se informa desfavorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, sin perjuicio de que por la Junta de Gobierno Local se autorice la superación de los límites del marco Presupuestario 2025-2027. A tal efecto, se incorpora acuerdo del citado órgano municipal, de fecha 26 de diciembre de 2024, en el que se autoriza, con carácter excepcional, el incremento del límite de gasto. Posteriormente, se emite informe del referido Servicio, de fecha 11 de febrero de 2025, en el que se indica que el gasto propuesto cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha emitido documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importe total de 2.447.819,69 euros, con número 12025000000816 y 12025000000817, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1129320022201, 1209200022201 y 1701330022201. Dicho importe se corresponde con el calculado en el estudio económico del servicio gestor, de fecha 9 de diciembre de 2014, en el cual se señala que el presupuesto es adecuado para el efectivo

cumplimiento del contrato al haberse estimado correctamente atendiendo a los precios de mercado.

5º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6.2.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

6.3.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

6.4.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 7 de febrero de 2025.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 19 de febrero de 2025.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de los "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 2.447.819,69 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 160.137,74 euros, con cargo a los documentos contables número 12025000000816 y 12025000000817, que se imputan a las aplicaciones presupuestarias 1129320022201, 1209200022201 y 1701330022201. distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

		IGIC	Total
2025 (1 mayo a 30 de noviembre de 2025)	417.604,82 €	29.232,34 €	446.837,16 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	715.893,98 €	50.112,58 €	766.006,56 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	855.893,98 €	59.912,58 €	915.806,56 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 abril 2028)	298.289,17 €	20.880,24 €	319.169,41 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 5 de febrero y 23 de enero de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022-071788) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA D. MIGUEL YERAY RODRÍGUEZ CÓRDOBA, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA CALLE SAN NICASIO, 34, TACO.

Visto el expediente nº 2022-071788, relativo a la solicitud formulada por D. Miguel Yeray Rodríguez Córdoba, con DNI ***6958**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Nicasio, 34, Taco, resulta;

1º.- La Concejala de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2358/2021, de fecha 19 de abril, concedió a la solicitante, licencia de obra para ejecutar 'REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU

DOMICILIO, SITO EN CALLE SAN NICASIO Nº34, TACO ", fijándose una garantía por importe de 240,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 19 de noviembre de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 30 de enero de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Miguel Yeray Rodríguez Córdoba, con DNI ***6958**, por importe de 240,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE SAN NICASIO Nº34, EN TACO, SEGÚN DECRETO Nº 2358/2021" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cuarenta euros (240,00 €), depositó D. Miguel Yeray Rodríguez Córdoba, con DNI ***6958**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Nicasio, 34, Taco.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024-027464) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA Dª. GORETTI PÉREZ RODRÍGUEZ, POR OBRAS DE

CANALIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA CALLE JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, 46, LA VEGA.

Visto el expediente nº 2024-027464, Visto el expediente con número 2024-027464, relativo a la solicitud formulada por D^a. Goretti Pérez Rodríguez, con DNI ***8754**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la instalación de una red de telecomunicaciones en la acera la calle José Ramírez Rodríguez, 46, La Vega, resulta;

1º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, mediante el Decreto nº 12437/2023, de fecha 29 de noviembre, concedió a la solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA CALLE JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ Nº46, LA VEGA ", fijándose una garantía por importe de 576,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 29 de enero de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, *puesto que no se ha ejecutado la referida canalización por la solicitante.*

3º.- El día 31 de enero de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Goretti Pérez Rodríguez, con DNI ***8754**, por importe de 576,00 euros, en concepto de "FIANZA LICENCIA PARA LA EJECUCION DE CANALIZACION PARA LA INSTALACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA CALLE JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ Nº 46, EN LA VEGA" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de quinientos setenta y seis euros (576,00 €), depositó D^a. Goretti Pérez Rodríguez, con DNI ***8754**, en concepto de garantía de obras de canalización para la instalación de una red de telecomunicaciones en la acera de la calle José Ramírez Rodríguez, 46, La Vega.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2024/084070) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN) Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA CONTRIBUIR AL PAGO DEL ALQUILER DE FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, DEL GRUPO DE 119 VIVIENDAS PROTEGIDAS, EN SAN MATÍAS.

Visto el expediente nº 2024/084070, relativo a la prórroga del Convenio de colaboración a suscribir entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 10 de noviembre de 2021, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Que consta propuesta de la Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta, para continuar con los trámites respecto de la prórroga del convenio de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito con VISOCAN, para las ayudas a los inquilinos del grupo de 119 viviendas en San Matías, conforme al mismo.

2º.- Que con fecha 10 de noviembre de 2021, se suscribió Convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y este Ayuntamiento, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías.

3º.- Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 26.800€, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, San Cristóbal de La Laguna, por un periodo de prórroga de cuatro meses (desde el 11 de noviembre de 2024 al 11 de marzo de 2025) del convenio de colaboración entre VISOCAN y este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, y documentos contables RC, nº 12024000097380, por la cantidad de 13.400,00 € del vigente presupuesto 2024 y, RC FUT nº 12024000097381 para 2025, por importe de 13.400,00 €.

Segundo.- Prorrogar "el convenio de colaboración entre VISOCAN y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, La Laguna", suscrito el 10 de noviembre de 2021, por un periodo de cuatro meses, desde el 11 de noviembre de 2024 hasta el 11 de marzo de

2025, en las mismas condiciones recogidas en dicho texto, salvo lo relativo a la contraprestación social que no será de aplicación; plazo estimado para concluir la tramitación del nuevo convenio de colaboración entre las dos entidades.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de la prórroga del referido convenio con VISOCAN y la realización de cualquier otro tramite relacionado con la misma."

4º.- Que por parte de VISOCAN se ha recibido la propuesta y documentación relativa a las ayudas de dicha prórroga de convenio, debiéndose entender su conformidad con la misma, documentación que fue remitida a la empresa municipal MUVISA, en el marco del encargo aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2021, para la gestión del Servicio de Alojamientos Alternativos, acuerdo Tercero, se comprueba la misma y, se remite Informe del Área Social por dicha Sociedad con fecha 20 de diciembre de 2024 que consta en el expediente y que dice:

(...)"

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y VISOCAN, para contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, suscrito el 10 de noviembre de 2021. (Prórroga de 4 meses (desde diciembre 2024 hasta marzo de 2025- ambos inclusive)

Con respecto a estas solicitudes de ayudas municipales para los meses de diciembre 2024 hasta abril de 2025 se ha tenido en cuenta la documentación remitida por VISOCAN con fecha 17 de diciembre de 2024.

-En relación a los anexos presentados por VISOCAN con las cuantías que abonará cada uno de los beneficiarios/as y la parte que asumirá el Ayuntamiento, pasamos a exponer como se han hallado dichos valores, que han sido el resultado de la aplicación del porcentaje que corresponde, según recoge el referido Convenio en su estipulación segunda 2º: Serán beneficiarios aquellos inquilinos/as para los que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4 (concepto y cuantía de la ayuda) del Decreto 32/2020, de 2 de abril, por el que se regula la ayuda a los alquileres de las viviendas protegidas adjudicadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, sobre los ingresos mensuales netos de cada unidad familiar, determinándose la ayuda por la diferencia entre dicha cantidad mensual y el alquiler mensual de la vivienda. Los porcentajes previstos en dicho anexo se aplicarán en función del número de miembros de la unidad familiar y de los ingresos mensuales de la misma, en número de veces el salario mínimo interprofesional. Estas viviendas del mencionado convenio cuentan con anejos vinculados, la ayuda de alquiler se aplicará, asimismo, a la cantidad que los adjudicatarios han de abonar por el arrendamiento de los mismos. En este caso, el destinatario de la ayuda deberá abonar por dicho concepto la cantidad resultante de aplicarle al precio del alquiler del anejo el mismo porcentaje aplicable en la ayuda al alquiler de la vivienda adjudicada.

Si bien, la cuantía mínima que abonaran los arrendatarios y según se establece en el citado convenio es de 50 €.

Por lo tanto, atendiendo a la propuesta y documentación presentada por VISOCAN, teniendo en cuenta el presente Informe Social procede las siguientes ayudas al alquiler conforme al referido Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y VISOCAN de fecha 10 de noviembre de 2021:

Nº	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt., prórroga dic 24- marzo 25)
1	Dévora Rodríguez Siverio	1	***5907**	351,44€
2	Francisco J. Bello Montesdeoca	3	***5814**	241,14€
3	María Teresa Melian Pineda	4	***2451**	0,90€
4	David Jesús Sosa Perdomo	6	***0537**	356,46€
5	Guacimara Álamo Pérez	7	***2032**	224,16€
6	José Luis Pérez Baute	8	***9121**	350,84€
7	María José Medina Palmero	14	***8724**	347,04€
8	Elías del Cristo de León García	15	***4286**	159,76€
9	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	459,70€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	236,63€
11	Evelia Pérez Cabrera	18	***9416**	217,10€
12	María Elena Álvarez Santiago	22	***9859**	275,18€
13	Pedro José González Codeso	25	***0697**	351,28€
14	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	454,88€
15	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	454,88€
16	Betsaida Yanin Esono Pérez	31	***3805**	351,28€
17	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	266,05€
18	Natalia Morales Taima	33	***1960**	255,75€
19	María Soledad Expósito Morales	34	***5783**	137,67€
20	Sebastián León Ferrera	35	***4687**	208,00€
21	Ángeles Morín Morín	36	***4275**	239,74€
22	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	241,44€
23	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	349,51€
24	Romén Cáceres González	40	***8112**	317,78€
25	Luz María González González	44	***6887**	454,88€
26	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	461,52€
27	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	295,10€
28	Francisco J. Baca Carrasco	48	***7226**	441,92€
29	Yusnielkis Varona Fernández	51	***6706**	254,81€
30	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	243,36€
31	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	454,88€
32	María Lourdes Tome Darías	56	***5169**	461,52€
33	Natalia Marta Garrido Ramos	57	***9931**	344,79€
34	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	445,67€
35	Manuela Maya Pecellín	64	***6308**	354,24€
36	María Iluminada Magdaleno González	66	***0127**	318,33€
37	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	243,36€
38	Eva María Quintano González	69	***2111**	351,44€
39	Bienvenida Expósito Jabato	71	***1019**	350,30€
40	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	333,48€
41	José Jorge Bello Montesdeoca	74	***3952**	240,22€
42	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	220,11€
43	Aaron Vera Fuentes	76	***2140**	207,49€
44	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	255,13€
45	Agnieszga Dulba	78	****4140*	345,74€
46	Leoncio Suárez Hernández	81	***0664**	351,44€

47	Casandra Perdomo Martín	83	***5134**	335,88€
48	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	159,51€
49	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	240,20€
50	Manuel Verona Doreste	89	***2628**	351,36€
51	Narcisa Rafaela Martínez Escobar	94	***8634**	350,30€
52	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	351,44€
53	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	345,74€
54	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***0103**	345,74€
55	Ana Isabel León Hernández	98	***2299**	250,00€
56	Nuria Esther Rodríguez Perdomo	100	***0911**	354,24€
57	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	132,83€
58	Demelza Ledesma Delgado	104	***6413**	123,29€
59	Cristina María Cantuca Tutista	105	***8606**	350,28€
60	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	351,28€
61	Ivana Aguilar Márquez	110	***5891**	292,39€
62	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	325,27€
63	Catrina Álvarez León	114	***2371**	354,28€
64	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	333,78€
65	Aida de las Casas García	118	***1566**	219,17€
66	Sonia Ángel García	119	***1152**	251,85€

20.097,17€

Puesto que se trata de una prórroga del Convenio de Colaboración, se ha tenido en cuenta la documentación presentada por VISOCAN del período 2023-2024 de los citados beneficiarios/as. Tras realizar las comprobaciones necesarias en los anexos I y II, en el que se incluyen los ingresos económicos netos de cada unidad familiar, el número de miembros, la cuantía inicial del alquiler de la vivienda, garaje y anejos (si los hubiese) y realizar el cálculo para aplicar el porcentaje de la subvención, se desprende que la cuantía total que debe abonar el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a VISOCAN, previa autorización de los arrendatarios/as será de 20.097,17€ para la tercera anualidad del citado convenio.

5º.- Que existe crédito en la aplicación presupuestaria 150/23100/48002, "asistencia social primaria. - PCPB ayudas para el alquiler de viviendas", según documentos contables RC, nº 12025000006562, por la cantidad de 13.400,00 € de fecha 28 de enero de 2025 y, en el documento contable RC, nº 12025000001619, por importe de 13.400,00 €, de fecha 14 febrero de 2025, ambos del vigente presupuesto prorrogado.

6º.- Que resulta competente la Junta de Gobierno local para la aprobación del presente acuerdo, conforme al Decreto 3/2024, de 2 de enero de Alcaldía-Presidencia, por el que se delega en favor de dicha Junta la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

7º.- Que dichas ayudas constaban en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de octubre de 2021, por la que se aprueba el Convenio con la empresa pública VISOCAN para estas ayudas, (expediente 20/67541) hace mención en el antecedente 11 a lo siguiente:

"11º.- Dichas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones en vigor 2020-2021, de la línea 1 de Bienestar Social, dentro de la atención social con destino a personas y/o familias que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente al abono de alquiler. (BOP núm. 148, lunes 9 de diciembre de 2019)".

Asimismo, consta publicado en el BOP nº 20, de 16 de febrero de 2022 el PES de este Ayuntamiento para 2022-2023, estando contempladas estas ayudas en el Anexo 1, Línea 1: "Atenciones Sociales", "Personas y/o familias con precariedad económica, Servicios Sociales" "Ayudas al alquiler".

Finalmente, consta publicado en el BOP nº 44, de 10 de abril de 2024, el PES de este Ayuntamiento para 2024-2025, estando contempladas estas ayudas en el Anexo 1, Línea 1: "Atenciones Sociales", "Personas y/o familias que carecen de medios económicos suficientes para hacer frente al abono del alquiler".

8º.- Que el referido Convenio de fecha 10 de noviembre de 2021, que se prorroga, se tramitó en el expediente 2020/6754, del que se destaca:

1.- El pago anticipado esta previsto en el Convenio entre VISOCAN y este Ayuntamiento, en la Estipulación Segunda, apartado 5º, cuando dice:

"Para el abono del anticipo que resulte para los doce primeros meses de vigencia del convenio, VISOCAN remitirá al Ayuntamiento una propuesta única..."

2.- En cuanto a la acreditación de hallarse al corriente, se exonera por el referido convenio en su Estipulación Tercera, apartado 3º, segundo párrafo, cuando dice:

"Para la concesión de las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones."

3.- En relación con la certificación, a que hacer referencia el artículo 88-3 de la Ley General de Subvenciones, que señala:

"3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el [artículo 37 de la Ley General de Subvenciones](#);

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención."

Se entiende que, por las características de ese expediente, no procede dicha certificación, no obstante, se señala que:

-La justificación que deberá realizar VISOCAN, se presentará posteriormente a la concesión, teniendo en cuenta que se estipula el pago anticipado a dicha empresa pública, sin que se contemplen pagos fraccionados. Una vez concedidas las ayudas a sus beneficiarios, se produce el pago indirecto a VISOCAN como ayudas al alquiler de los mismos.

- No consta resolución de reintegro.
- No consta medida cautelar de los supuestos señalados en dicho apartado.

4.- La concesión directa de estas ayudas, se ampara en el referido convenio suscrito por las partes, el 10 de noviembre de 2021, que fue aprobado, previos los informes correspondientes, por la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de octubre de 2021 y, que se prorroga en los mismos términos, por acuerdo de 26 de diciembre de 2024.

5.- Consta acordado por dicha Junta de fecha 26 de diciembre de 2024, la autorización y disposición del gasto para las ayudas a conceder a los inquilinos propuestos para esta prórroga de cuatro meses por VISOCAN, por la cantidad total de 20.097,17€, con cargo al crédito existente indicado en el punto V anterior, para el presente ejercicio y futuro 2025; constando las cuantías para las personas inquilinas propuestas (terceros), que se relacionan en el punto primero de esta propuesta.

9º.- Que el presente expediente ya ha sido fiscalizado por la Intervención municipal, conforme recoge los comunicados de dicha Intervención de fecha 30 de diciembre de 2024:

"Por medio del presente, se devuelve nuevamente el expediente con registro de entrada de 27 de diciembre, que no es posible fiscalizar en este ejercicio presupuestario por los motivos ya indicados en el anterior comunicado de esta Intervención General de la misma fecha.

Asimismo, se devuelve este expediente por no poder ser objeto de la función interventora al no proponer a la Junta de Gobierno Local fase de ejecución presupuestaria, habiéndose ya fiscalizado la fase de autorización y disposición de gasto por importe de 26.800,00 euros, con fecha de 23 de diciembre de 2024."

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como del Decreto número 3/2024, de 2 de enero, por el que la Alcaldía delega, expresamente, la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas. a favor de la Junta de Gobierno Local.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder, como anticipo respecto de la prórroga del convenio de colaboración entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN y este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2021, por un periodo de cuatro meses, a los siguientes inquilinos propuestos por la referida empresa pública, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, las ayudas municipales al alquiler que se indican, conforme al referido Convenio:

Nº	ARRENDATARIO	VIV.	DNI	AYUDA (Ayunt. prórroga dic 24-marzo 25)
1	Dévora Rodríguez Siverio	1	***5907**	351,44€
2	Francisco J. Bello Montesdeoca	3	***5814**	241,14€
3	María Teresa Melián Pineda	4	***2451**	0,90€
4	David Jesús Sosa Perdomo	6	***0537**	356,46€
5	Guacimara Álamo Pérez	7	***2032**	224,16€
6	José Luis Pérez Baute	8	***9121**	350,84€
7	María José Medina Palmero	14	***8724**	347,04€
8	Elías del Cristo de León García	15	***4286**	159,76€
9	Yurena Hernández Brito	16	***1785**	459,70€
10	Ana María Gordillo Marrero	17	***1377**	236,63€
11	Evelia Pérez Cabrera	18	***9416**	217,10€
12	María Elena Álvarez Santiago	22	***9859**	275,18€
13	Pedro José González Codeso	25	***0697**	351,28€
14	Ana María Alonso Padrón	29	***1321**	454,88€
15	Juan Pedro Torres Bacallado	30	***4719**	454,88€
16	Betsaida Yanin Esono Pérez	31	***3805**	351,28€
17	Marta Sanfiel Moreno	32	***6285**	266,05€
18	Natalia Morales Taima	33	***1960**	255,75€
19	María Soledad Expósito Morales	34	***5783**	137,67€
20	Sebastián León Ferrera	35	***4687**	208,00€
21	Ángeles Morín Morín	36	***4275**	239,74€
22	Candelaria Hormiga Deniz	37	***4756**	241,44€
23	María Candelaria Delgado Torres	39	***3687**	349,51€
24	Romén Cáceres González	40	***8112**	317,78€
25	Luz María González González	44	***6887**	454,88€
26	María Begoña Hernández Padrón	45	***0397**	461,52€
27	Eladio Martín Sardina	46	***4682**	295,10€
28	Francisco J. Baca Carrasco	48	***7226**	441,92€
29	Yusnielkis Varona Fernández	51	***6706**	254,81€
30	Vicente Pascual Conca Franch	52	***8666**	243,36€
31	Antonio Jesús Sabina Pérez	55	***9212**	454,88€
32	María Lourdes Tome Darías	56	***5169**	461,52€
33	Natalia Marta Garrido Ramos	57	***9931**	344,79€
34	Raquel Santana Gorrín	60	***2036**	445,67€
35	Manuela Maya Pecellín	64	***6308**	354,24€
36	María Iluminada Magdaleno González	66	***0127**	318,33€
37	Rosa María Quintana Rodríguez	68	***0839**	243,36€
38	Eva María Quintano González	69	***2111**	351,44€
39	Bienvenida Expósito Jabato	71	***1019**	350,30€
40	Candelaria Raquel Mejías Martín	73	***3363**	333,48€

41	José Jorge Bello Montesdeoca	74	***3952**	240,22€
42	Fernando Celso Domínguez González	75	***3115**	220,11€
43	Aaron Vera Fuentes	76	***2140**	207,49€
44	Elizabeth Esther de la Rosa Alvarado	77	***1777**	255,13€
45	Agnieszga Dulba	78	****4140*	345,74€
46	Leoncio Suárez Hernández	81	***0664**	351,44€
47	Cassandra Perdomo Martín	83	***5134**	335,88€
48	Narciso Gutiérrez Viña	85	***0616**	159,51€
49	Martín Manuel Vázquez González	88	***0916**	240,20€
50	Manuel Verona Doreste	89	***2628**	351,36€
51	Narcisa Rafaela Martínez Escobar	94	***8634**	350,30€
52	Ana Belén Mesa Valeriano	95	***0800**	351,44€
53	Salvador Brisón Galván	96	***2745**	345,74€
54	Rebeca Beatriz Alonso Martín	97	***9103**	345,74€
55	Ana Isabel León Hernández	98	***2299**	250,00€
56	Nuria Esther Rodríguez Perdomo	100	***9911**	354,24€
57	Sandra Delgado de La Paz	103	***6584**	132,83€
58	Demelza Ledesma Delgado	104	***6413**	123,29€
59	Cristina María Cantuca Tutista	105	***8606**	350,28€
60	Antonio Manuel Rodríguez Rodríguez	109	***8345**	351,28€
61	Ivana Aguilar Márquez	110	***5891**	292,39€
62	Norma Díaz Alonso	113	***5465**	325,27€
63	Catrina Álvarez León	114	***2371**	354,28€
64	Débora Rodríguez Peña	117	***6396**	333,78€
65	Aida de las Casas García	118	***1566**	219,17€
66	Sonia Ángel García	119	***1152**	251,85€

20.097,17€

Segundo.- Remitir la información necesaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados, a través del Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024069222) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 301.822,09€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024069222, en el que figura la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio"*, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de septiembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales"*.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024005919	TF-240347	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de septiembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	301.822,09€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total trescientos un mil ochocientos veintidós euros con nueve céntimos (301.822,09€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 11.215/2024, de 15 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 22 de noviembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, se ha manifestado en sentido favorable a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de *"Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales"*, y señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada"*.

9º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000001557.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 12 de febrero de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 17 de febrero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26

de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496	
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29		Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:29	
- 18/43 -			

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de septiembre de 2024 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	301.822,09€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos un mil ochocientos veintidós euros con nueve céntimos (301.822,09€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000001557, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023020103) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA REALIZADO POR LA EMPRESA URBASER, S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023, POR IMPORTE DE 1.261.608,82€.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023020103, en el que figura la factura presentada por el proveedor URBASER, S.A., relativa a los siguientes servicios, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2008, adjudicó a la empresa URBASER, S.A., la gestión del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un precio total de 122.947.656,00 euros, I.G.I.C. incluido, y un precio anual máximo de 15.368.457,00 euros, por un plazo de 8 años. La citada adjudicación se formalizó el 16 de septiembre de 2008 y el servicio se comenzó a prestar el día 1 de noviembre de 2008, por autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de octubre de 2016 acuerda prorrogar el citado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de agosto de 2017 acuerda prorrogar el indicado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 31 de octubre de 2018 acuerda autorizar la continuidad del servicio, desde el 1 de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 27 de marzo de 2020, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 23 de marzo de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 31 de agosto de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, acuerda en sesión ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2021, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se minora el documento contable AD núm. 12022000000203 de importe de 15.139.305,89 €, correspondiente a la autorización y disposición del gasto durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, liberando el crédito correspondiente a partir del 1 de mayo de 2022, fecha prevista de inicio del nuevo contrato del "*Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna*". De este modo, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio quedó para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Todo ello teniendo en cuenta que la licitación del nuevo contrato del "*SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*" (expdte. 2018-39243) se encontraba en fase de adjudicar el contrato en el mes de abril de 2022. La JGL en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós acordó la adjudicación del contrato, pero no se pudo formalizar debido a los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de hasta 6 meses para la formalización del contrato.

En consideración a dicha circunstancia, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato, paralizándose por la Intervención Municipal y procediéndose a su devolución sin emitir informe o comunicado al respecto.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno Local acordó declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas al "*SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la autorización y disposición por parte de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

Administración, así como autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad Urbaser S.A.U, por el importe de cinco millones cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco euros con veintiocho céntimos (5.046.435,28 €), en concepto de las prestaciones realizadas a favor de esta Corporación en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022.

La Junta de Gobierno Local, acordó en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar y disponer el gasto del 1 de septiembre a 31 de octubre de 2022.

Una vez resueltos los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y continuada la tramitación del expediente de licitación, mediante Acuerdo de la JGL, celebrada en sesión ordinaria, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se acordó de nuevo la adjudicación del contrato. No obstante, no se pudo formalizar debido a la presentación de nuevos recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de otros 6 meses para la formalización del contrato, es decir, el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el del 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato. Impulsado el expediente a fiscalizar el día veintisiete de octubre de 2022, se emite comunicado por la Intervención Municipal, con fecha ocho de noviembre de 2022, con el siguiente tenor literal: "*Se devuelve el expediente nº 2020-58760 relativo a la propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno Local para autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.569.652,92 €) incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2022 y ejercicio futuro 2023, para poder seguir prestando el servicio, estimándose un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no procede tal propuesta al estar ya iniciado el plazo de la prestación sin previo acto administrativo que lo habilite por el procedimiento que legalmente corresponde a dicha relación, debiéndose tramitar el procedimiento que resulte procedente*". No obstante lo manifestado en dicho comunicado, la Intervención Municipal informó, de forma verbal, la imposibilidad de que el documento contable tuviera fecha de noviembre de 2022.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002137	1000227V2300045	A79524054	URBASER, S.A	mes de marzo de 2023 del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Transporte de los mismos.	1.261.608,82€

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de

acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde, que suman un total un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos ocho euros con ochenta y dos céntimos (1.261.608,82€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12025000009141, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/2269970, y 190/16300/2269970.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejal Teniente de Turismo y Comercio, número 12.504/2024, de 4 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 49/2025, de fecha 30 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad URBASER, S.A., durante el mes de marzo de 2023 del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Transporte de los mismos.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 17 de febrero de 2025.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 19 de febrero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone

que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A79524054	URBASER, S.A	mes de marzo de 2023 del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Transporte de los mismos.	1.261.608,82€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos ocho euros con ochenta y dos céntimos (1.261.608,82 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número

12025000009141, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/2269970, y 190/16300/2269970, de los presupuestos municipales.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la CONTRATACIÓN DEL «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 13763/2024, de 23 de diciembre, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió iniciar el expediente para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente conformado que rige para este contrato, se indica la composición de la Mesa de Contratación de la siguiente manera:

" ...

De conformidad con el artículo 326.3, 326.4 y la Disposición Adicional segunda punto octavo de la LCSP, la composición será nombrada por el órgano de contratación y se publicará en el Perfil del Contratante, al menos, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

Por lo que la composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

Presidente:
La señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, o persona que le sustituya.

Vocales:
1. El Interventor General, o persona que le sustituya.
2. El/La titular de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya.
3. El/La directora/a de Área de Hacienda y Servicios Económicos o persona que le sustituya.

Secretaría:
El/La Jefe de Servicio de Hacienda y Patrimonio o persona que le sustituya.

..."

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2025, acordó, por unanimidad, la aprobación del expediente para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, así como la aprobación de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de técnicas, que han de regir el contrato.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero -en adelante LCSP-, establece en su artículo 326 la composición y funciones de la mesa de contratación, como órgano de asistencia especializada. De conformidad con dicho precepto, entre otros, en los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

Asimismo, la Disposición adicional segunda de la LCSP, en su apartado 7, de carácter básico, contempla las particularidades de la mesa de contratación en las Entidades Locales.

4.2.- Por su parte, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, -resultando de aplicación en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la citada Ley-, establece la composición de la mesa de contratación así como sus funciones, y admite la designación de miembros de la mesa de manera específica para la adjudicación de cada contrato, lo que ampara el establecimiento de la misma para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, tal y como se prevé en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares arriba referenciado.

4.3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 63.5, 326.3 y Disposición adicional segunda, apartado 7 de la LCSP deberán ser objeto de publicación en el perfil del contratante la composición de las mesas de contratación, con indicación del cargo de sus miembros.

5º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda y el artículo 326.4 de la LCSP, así como el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Constituir y designar la Mesa de Contratación específica para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos

Vocales:

1. El Interventor General, don José Isaac Gálvez Conejo, o persona que le sustituya.

2. La titular de la Asesoría Jurídica, doña Antonia Barrios Marichal, o persona que le sustituya.

3. El Director de Área de Hacienda y Servicios Económicos, don Javier de La Cruz Aguilar, o persona que le sustituya.

Secretaria: La Jefa de Servicio de Hacienda y Patrimonio, doña María del Cristo Gorrín Marrero, o persona que le sustituya.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efecto desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024004907) RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA CASA DEL CORREGIDOR, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", CON CARÁCTER RETROACTIVO DESDE EL 30 DE ENERO DE 2025 HASTA LA CORRECTA REPOSICIÓN DEL ANDAMIO, ELEMENTO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024004907, relativo al contrato del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2024, de adjudicación a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna con NIF G38083408 la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", por un total de 133.750,00 € y un plazo de duración de 7 meses.

2º.- Con fecha 28 de enero de 2025 se procede a la formalización del contrato de referencia, comenzando el plazo de ejecución del mismo al día siguiente.

3º.- Consta informe del responsable del contrato municipal. De fecha 18 de febrero de 2025, en el siguiente sentido:

"Por medio del presente, y tras haberse formalizado con fecha 28 de enero de 2025 el contrato de servicios con la empresa FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA para la "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA CASA DEL CORREGIDOR, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un plazo de ejecución de 7 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, se informa lo siguiente:

Tras la firma del contrato, en una primera inspección realizada el día 30 de enero de 2025 para examinar el estado del andamio que actualmente protege esa

fachada se comprueba que hay muchas partes no apreciables a simple vista que presentan un avanzado deterioro. Por este motivo se debe reponer a nuevo por completo todo el andamio antes de poder empezar a realizar el servicio contratado.

A causa de este motivo se propone la suspensión temporal en la ejecución del contrato desde el 30 de enero hasta que se haya terminado por completo la reposición del andamio en la fachada:..."

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), regula la suspensión de los contratos, disponiendo en su apartado primero que *"Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel."*

4.2. El artículo 29.6 de la LCSP regula que no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos periodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor.

Nada dice expresamente el legislador de la suspensión de los contratos de servicios, pudiendo aplicarse por analogía, ya que el concepto jurídico de suspensión implica la necesidad de ser reanudado,

4.3.- El art. 103 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que el acta será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la suspensión del contrato de servicios "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", con carácter retroactivo desde el 30 de enero de 2025 hasta la correcta reposición del andamio, elemento necesario para la correcta prestación del servicio, de conformidad con el informe del responsable del contrato.

Segundo.- Formalizar el acta de suspensión temporal total correspondiente en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

fecha de resolución que se adopte, de conformidad con el artículo 103 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024070149) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL PADECIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024, EN REFERENCIA AL CIF DE LA EMPRESA PÉREZ Y CAIROS, S.A.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024070149, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio al interesado que más adelante se detalla, por prestación realizada a este Ayuntamiento durante los años 2023 y 2024, que ascienden a un importe total de 22.473,24 euros, resulta:

1º.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local, entre otros, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total de 22.473,24 euros, efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12024000088712 y aplicación presupuestaria 150/23101/2269970 al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

Año 2023:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
G76719392	Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	Escuela Inclusiva de Baloncesto Octubre, noviembre y diciembre 2023	4.990,00
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicio Funerario 4/11/2023	1.009,40
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicio Funerario el 01/09/2023	1.009,40
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicios Funerario el 13/12/2023	1.009,40
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicios Funerarios el 15/12/2023	1.009,40
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicios Funerarios del 29/01/2023	909,21
B38403838	Aplicaciones de Insecticidas y Raticidas de Tenerife, S.L	Servicios Extraordinario de desinsectación de cucarachas el 22/12/2023	149,28
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicios Funerarios del 16/01/2023	884,84
B38001764	Pompas Fúnebres de Tenerife, S.L	Servicios Funerarios del 11/01/2023	640,07
		TOTAL	11.611,00

Año 2024:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B38453577	Revista Integración S.L	Mensajes Institucionales de Bienestar Social y Calidad de Vida Primer Trimestre de 2024	1.337,50

B38805917	Free Run Producciones, S.L	CINEDFEST 11ª Edición Materia Didáctico y Oferta Formativa	4.815,00
G38438750	Federación de Asociaciones de Sordos de las Islas	Servicio Video Interpretación en Leguaje de Signos, 1º Cuatrimestre de 2024	600,00
B38900254	AISA Agentes de Viajes, S.L	Traslados Aéreos	1.297,84
A38022240	Pérez y Cairos, S.A	Servicios Transporte Trayecto San Matías La Laguna Casco	267,80
A38022240	Pérez y Cairos, S.A	Servicio Transporte Trayecto La Laguna Teide	391,40
07/RECTPER 2024A07-0124	Pérez y Cairos, S.A	Servicio de Transporte con Acompañante	2.152,70
		TOTAL	10.862,24

2º.- Visto el mencionado Acuerdo, por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se ha detectado error material en el mismo, habida cuenta que el CIF que se acredita en la resolución (07/RECTPER2024A07-0124), no se corresponde con el que figura registrado en el sistema de información contable GEMA (A38022240).

3º.- De conformidad con lo recogido en el art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

4º.- Obra en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12025000009132 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/2269970, por un importe de 2.152,70 euros.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

6º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la imputación presupuestaria del compromiso del gasto debidamente aprobado en el ejercicio presupuestario 2024, expediente revisión de oficio, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/2269970 y documento contable de retención de crédito (RC) número 12025000009132.

Segundo.- Rectificar el error material padecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, dado que el CIF que se acredita en la resolución (07/RECTPER2024A07-0124), no se corresponde con el que figura registrado en el sistema de información contable GEMA (A38022240). en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“..."

07/RECTPER2 024A07-0124	Pérez y Cairos, S.A	Servicio de Transporte con Acompañante	2.152,70
----------------------------	---------------------	---	----------

... "

DEBE DECIR:

"...

A38022240	Pérez y Cairos, S.A	Servicio de Transporte con Acompañante	2.152,70
-----------	---------------------	---	----------

... "

Tercero.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025/003165) RELATIVO A LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2024".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025/003165, relativo a la "*Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual par apersonas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, 2024*", resulta:

1º.- Consta Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida doña María Leonor Cruz Acosta, por la que se insta a efectuar la convocatoria de las presentes ayudas IBI 2024, ajustándose a las Bases aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del pasado 9 de febrero de 2023, estableciéndose un plazo UN MES, para presentación de solicitudes.

2º.- Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 9 de febrero de 2023, se aprobó definitivamente la Ordenanza de las "Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna". (BOP nº 94 de 4/08/2023)

3º.- Que dichas Bases, en su estipulación séptima recoge el procedimiento de concesión, conforme a la convocatoria correspondiente.

4º.- Que existe crédito para esta convocatoria, por la cantidad de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº 12025000004151, de fecha 5 de febrero de 2025, del vigente Presupuesto prorrogado.

5º.- Que corresponde al Área de Gobierno de Bienestar Social los asuntos relacionados con este expediente.

6º.- Que conforme al artículo 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Ayuntamiento, el procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

7º.- Que, respecto de los criterios de valoración, se señala que la presente convocatoria es conforme con la citada Ordenanza que aprueba las Bases reguladoras que fue publicada en el BOP nº 94 de 4/08/2023. Dicha Ordenanza contempla una Comisión de Valoración (base séptima) que atendiendo al objeto y finalidad y a quien puede ser beneficiario, (bases primera y tercera) así como a los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas (base cuarta), previa comprobación de la documentación a presentar por los solicitantes (base sexta) y, siguiendo el procedimiento establecido en la misma, propone a aquellos solicitantes para su resolución como beneficiarios de estas ayudas, con el límite de la consignación presupuestaria prevista.

8º.- Que estas ayudas se contemplarán en el PES 24-25, en la línea 1, Bienestar Social (Apoyo a familias más desfavorecidas para el cumplimiento del abono del IBI) que fue aprobado por esta Corporación y publicado en el BOP nº 44, de 10 de abril de 2024.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, así como el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de las subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo)

10º.- Que consta fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal. Respecto de la observación efectuada, se procede a la corrección en el punto primero de la parte dispositiva de este informe, suprimiendo la referencia en la "disposición del gasto".

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la autorización del gasto, por la cantidad de la cantidad de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº12025000004151 del vigente Presupuesto prorrogado, con destino a las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2024.

Segundo.- Aprobar la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, 2024", en los términos siguientes:

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de

La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- CUANTIA, CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA E INCOMPATIBILIDAD.

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Para las ayudas al IBI 2023, existe crédito por la cantidad de la cantidad de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 del vigente Presupuesto prorrogado.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la aplicación presupuestaria, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

4.- SOLICITUDES.

1. La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo establecido en cada convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.

b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.

c) Alta a terceros debidamente cumplimentada.

d) Documentación para la valoración de la situación socioeconómica, conforme al artículo 12 de la Ordenanza de Prestaciones Sociales Municipales, consistente en:

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".

- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

e) Para las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

2. Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su denegación.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- Se inicia con la presentación de la solicitud de los interesados/as, conforme al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo I, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes. El plazo para presentar la solicitud será de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP que será remitida por la BDNS.

- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

-Subsanación de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

- La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de audiencia a los interesados que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

-Resolución. - La resolución por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas, así como motivo por el que se deniegan. Esta resolución se notificará por el sistema establecido en esta base.

El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses, contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes y, sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo con lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC.

6.- PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.

, la ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio siguiente al de la solicitud de la ayuda y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año objeto de la ayuda y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29			

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

7.- BASES.

Las Bases Reguladoras para la presente "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2023", fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94, de 4 de agosto de 2023.

"ANEXO I: SOLICITUD de ayuda, Convocatoria BOP nº ____ de __/__/____

"Ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

(Ordenanza Reguladora BOP nº 94, de 04/08/2023)

Datos personales

SOLICITANTE		
Nombre y apellidos,		NIF
Domicilio: Calle./Plaza		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

REPRESENTANTE (1)		
Nombre y apellidos,		NIF
Domicilio: Calle, Plaza		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

(1)La documentación acreditativa del otorgamiento de la representación será: poder notarial, apoderamiento apud acta efectuado, por comparecencia personal o comparecencia en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

MIEMBROS DEL NÚCLEO DE CONVIVENCIA

<i>Parentesco (resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años)</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>NIF</i>

Datos de la solicitud

Solicita Ayuda social, por compensación, para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de mi vivienda habitual, por tener escasos recursos económicos.

DOCUMENTACION A APORTAR

- a) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.
- b) Alta a terceros debidamente cumplimentada (salvo que ya la tenga presentada).
- c) Documentación para la valoración de la situación socioeconómica, del solicitante y en su caso, de los demás miembros de su unidad de convivencia, conforme al artículo 12 de la Ordenanza de Prestaciones Sociales Municipales, consistente en:
- Pensionistas: **Documento acreditativo de la pensión que recibe**. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - Trabajador por cuenta ajena: **Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario**.
 - Trabajadores autónomos: **Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe**.
 - Desempleados: **Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo**. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - Estudiantes mayores de 16 años: **Justificante o Matrícula de Estudios**. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".
 - Documento bancario acreditativo del **saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud**, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.
 - **Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años**, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.
 - **Declaración de la renta**, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen

realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

AUTORIZACIONES: (marque lo que proceda)

☐ **Autorizan los abajo firmantes**, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- *Datos identificativos de la unidad familiar, mediante acceso a datos de la Dirección General de la Policía Nacional.*
- *Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.*
- *Datos económicos referidos a consultas, a través del INSS y SEPE.*
- *Datos de discapacidad y dependencia, a través de la DG Derechos Sociales.*
- *Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.*
- *Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.*

☐ **No autorizan** al Ayuntamiento, a recabar de los Registros Públicos la referida información citada anteriormente. *(En este caso, deberán el solicitante presentar dicha documentación con la solicitud.)*

Parentesco (solicitante y resto de miembros de la unidad de convivencia)	Nombre y Apellidos	NIF	Firma (mayores de 16 años)
<i>Solicitante</i>			

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____
Firma,

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal, así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de

carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: dae@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la **información complementaria en materia de protección de datos personales** en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

El firmante y en su caso, los miembros de la unidad de convivencia declaran que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal)

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de ____ de ____
Firma "

"ANEXO II PROTECCION DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, de la solicitud de ayudas.
Convocatoria BOP nº ____ de ____/____/____

"Ayudas sociales para colaborar en el gasto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.
(Ordenanza Reguladora BOP nº 94, de 04/08/2023)

() SOLICITANTE () REPRESENTANTE			
<i>Nombre y apellidos,</i>		<i>NIF</i>	
<i>Domicilio: Calle./Plaza</i>			
<i>Código postal</i>		<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Correo electrónico</i>	

Autoriza, junto con los demás miembros del núcleo de convivencia, la cesión de datos necesarios al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como, en general, a cualquier otra entidad privada o pública de ámbito local, autonómico, estatal, o de la Unión Europea, para dar cumplimiento a la solicitud de la ayuda y justificación de la misma.

<i>Parentesco (resto de miembros del núcleo de convivencia)</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>NIF</i>	<i>Firma</i> (mayores de 16 años)

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento propia de gestión administrativa responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La

Laguna, con la finalidad de tramitar el correspondiente procedimiento administrativo y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y demás derechos en materia de protección de datos solicitándolo de modo presencial en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano, ubicada en la calle San Agustín, 38- C.P. 38201, y en las Tenencias de Alcaldía o de modo electrónico a través de la sede electrónica municipal. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal, así como por el consentimiento expreso de la persona interesada mediante la firma del presente documento. Los datos se comunicarán a los Servicios/ Unidades administrativas del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la comunicación realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento en la siguiente dirección de correo electrónico: oe@aytolalaguna.es. Igualmente, podrá consultar la **información complementaria en materia de protección de datos personales** en la página web municipal www.aytolalaguna.es. La firma del presente documento constituye prueba de su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de ____ de ____
Firma"

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria, mediante la remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon/>).

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024033667) RELATIVO A CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A PRESTAR POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024033667, relativo a la continuidad del contrato de "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025005978) RELATIVO AL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO (PAI) A EFECTOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SENDA FINANCIERA FEDER A PLANES DE ACTUACIÓN INTEGRADOS DE ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025005978, relativo a la aprobación del Plan de Actuación Integrado (PAI) a efectos de la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible con cargo al Fondo Europeo de desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:29	
Nº expediente administrativo: 2025-009450 Código Seguro de Verificación (CSV): 5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5611E3AD728CF2B03ED88E10F0480496 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:29	- 41/43 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:29	

1º.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de diciembre de 2024 se aprobó la Agenda Urbana del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en uso de sus competencias, en fecha 11 de febrero de 2025, acuerda la actualización de la Agenda Urbana de este Ayuntamiento.

3º.- El Plan de Actuación Integrado de este Ayuntamiento, sirve de base para solicitar la financiación de los proyectos municipales que promuevan el desarrollo urbano sostenible desde la triple perspectiva medioambiental, económica y social que redunden en una mejor calidad de vida para los ciudadanos. El apoyo al desarrollo urbano sostenible se hará a través de la elaboración de Planes de Actuación Integrados (PAI) que se deba enmarcar en un documento estratégico más amplio concebido como una Estrategia de Desarrollo Integral Local (EDIL), Agenda Urbana, que promueva la transformación de la realidad Urbana del ámbito al que se circunscriba.

4º.- El Plan de Actuación Integrado que se deberá aprobar se ha elaborado de conformidad con el marco previo descrito en la estrategia (Agenda Urbana) y está alineado de manera coherente con su diagnóstico y objetivos.

5º.- Considerando que en orden con los precedentes es de invocar la Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se aprueba la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a planes de actuación integrados de entidades locales en el marco del desarrollo urbano sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.

6º.- Considerando que, también según el inmediato anterior, es de citar, igualmente, la Resolución de 30 de enero de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la resolución anterior.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que este Plan de Actuación Integrado (PAI) se trata de una acción de desarrollo dirigida a la consecución de fondos económicos para la ejecución de los proyectos que se sustenten en la Agenda Urbana de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024.

8º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado *"Plan de Actuación Integrado 2025-2027 de San Cristóbal de La Laguna"* con un presupuesto de gastos de 20.000.000 euros.

Segundo.- Solicitar una ayuda del Fondo Europeo de desarrollo Regional (FEDER) por importe de 17.000.000 euros, en el marco de la convocatoria para la asignación de senda financiación FEDER a planes de Actuación Integrados de Entidades Locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible.

Tercero.- Declarar que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al momento de la adopción del presente acuerdo, dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar el crédito adecuado y suficiente para financiar toda la ejecución del proyecto en caso de resultar seleccionado el mismo, de acuerdo con las normas reglamentarias de la convocatoria.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a todos los órganos y servicios administrativos municipales que sean competentes por razón de la materia.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2024075279) RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA CUAL SE REVOKA EL NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL DE DON ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE EXISTENCIA OBLIGATORIA Y NATURALEZA DIRECTIVA DENOMINADO SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Y SE CONFIERE NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL A FAVOR DE DOÑA ROSA ANA GARCÍA GAVIÑO PARA DESEMPEÑAR LAS CITADAS FUNCIONES, ASÍ COMO NUEVO RÉGIMEN DE SUPLENCIAS.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024075279, en el que consta la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y la Resolución de la Dirección General de Función Pública nº 777, de 19 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Quedar enterada de la Resolución de la Dirección General de Función Pública nº 777, de 19 de febrero de 2025, por la cual se revoca el nombramiento accidental de don Ernesto Julio Padrón Herrera para desempeñar las funciones públicas del puesto de trabajo de existencia obligatoria y naturaleza directiva denominado Secretario/a Técnico/a de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y se confiere nombramiento accidental a favor de doña Rosa Ana García Gaviño para desempeñar las citadas funciones, así como nuevo régimen de suplencias, con los procedentes efectos económicos y administrativos.